



### **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez realizado el estudio de admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovida por la señora **RUTH ELENA ORREGO CARVAJAL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.862.611, en contra de **COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, identificada con e NIT 800.149.496-2 y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES– E. I. C. E.**, identificada con el NIT 900.336.004-7, a propósito de los requisitos formales enunciados en los artículos 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como el Decreto 806 de 2020, se evidencia que el escrito de la demanda se encuentra ajustado al tenor de tales disposiciones normativas, por lo que este Despacho procede a su **ADMISIÓN**.

En consecuencia, se **ORDENA** a la parte demandante realizar las gestiones necesarias para lograr la notificación personal de **COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a quien se le concederá un término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para contestar la demanda, contados a partir de su notificación efectiva. Para tales efectos, la parte actora **REMITIRÁ** copia de esta providencia al correo electrónico que haya dispuesto aquella demandada para notificaciones judiciales, el mismo que se encuentra en el certificado de existencia y representación de dicha administradora de pensiones. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5° del numeral 3° del artículo 291 y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente, se **ORDENA** notificar de la existencia del presente proceso judicial a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2° del Decreto 1365 de 2013. En igual sentido, se **ORDENA** notificar a la **PROCURADURÍA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL** la existencia del presente proceso judicial, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el inciso 2° del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Se previene a las partes que, al momento de pronunciarse sobre los hechos de la demanda, tengan en cuenta la enumeración imprecisa de los mismos en que incurrió el apoderado de la parte demandante, comoquiera que pasan del hecho décimo cuarto al décimo séptimo.

Se *REQUIERE* a la parte demandada para que, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, incorpore al escrito de contestación a la demanda aquellas pruebas documentales relacionadas en la demanda, que se encuentren en su poder.

Por otro lado, se *REQUIERE* a la parte demandante para que, dentro del término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, incorpore prueba documental en relación a los aportes con destino a seguridad social a pensión, pagados con anterioridad al 26 de julio de 1995, esto es, a la fecha en que suscribió formulario de afiliación a Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías.

Finalmente, se *RECONOCE* personería para representar a la parte actora al abogado **JOSÉ GUILLERMO ÚSUGA SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.486.446, portador de la tarjeta profesional No. 178.238 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad con las facultades enunciadas en el escrito de poder que le fue otorgado, así como las demás expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO**  
**JUEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que mediante Oficio No. \_\_\_\_\_ se le notificó personalmente de esta demanda a la Procuraduría Delegada para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, y que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada a través de su buzón electrónico.

**LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

<p><b>JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO</b> <b>CERTIFICÓ:</b></p> <p>Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N° <b>075</b> fijados en la Secretaría del Despacho, hoy <b>27 de</b> <b>septiembre de 2021</b> a las 08:00 a. m.</p>  <p>_____ Luz Ángela Gómez Calderón Secretaria</p>
---

Radicado 05001310500520210032500  
Admite demanda

**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 05**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df054a6f6091c1fcda6be72ff320cd0c29887c486e0e1f5e5e452f51a76754d1**

Documento generado en 24/09/2021 04:52:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**